

Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva a los detectores de humos de la marca «System Sensor», series 600 y 700, con la contraseña de exención NHM-D131.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª Los equipos radiactivos que se eximen de autorización como instalación radiactiva son de la marca «System Sensor», de las series 600 y 700, que incluyen los modelos:

Serie 600: 1151E, 1600EC, CPX-651E, TC805E).
Serie 700: 1251E, 1700EC, CPX-751E, TC807E).

Todos los modelos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Am-241, del modelo A001, con una actividad máxima de 18,5 KBq (0,5 µ Ci), fabricada por la entidad NRD.

2.ª El uso al que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

3.ª Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca «System Sensor» y modelo, o el número de la contraseña de exención y la palabra «Radiactivo».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiquetas indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

4.ª Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µ Sv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en la autorización de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.
 - No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
 - Cuando se detecten daños en el detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva, se deberá poner en contacto con el importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª Los detectores de humos referidos en la primera especificación quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

6.ª Las siglas y número que corresponde a la presente autorización de exención como instalación radiactiva son NHM-D131.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24922 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/656/97, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/656/97 interpuesto por la Federación de Municipios de Cataluña, contra el Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

24923 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/644/97, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/644/97 interpuesto por la Diputación de Barcelona, contra el Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

24924 RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.434/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/2.434/1996, interpuesto por doña María Teresa Cortés Molero y otros, contra Resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

24925 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, de la Subsecretaría, sobre delegaciones de atribuciones, en materia de personal, en los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos del Departamento.

Establecida la estructura orgánica básica del Departamento por el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por Resolución de esta Subsecretaría, de 6 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se delegaron determinadas facultades en materia de personal en el Subdirector general de Recursos Humanos, en los titulares de distintas Subdirecciones Generales y de otras unidades asimiladas.

Como complemento a dicha Resolución, y con el fin de agilizar la gestión y administración del personal en los Organismos Autónomos del Departamento, resulta aconsejable llevar a cabo una delegación de atribuciones en materia de personal en sus Presidentes o Directores.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado de 14 de abril de 1997, previa aprobación de la Ministra del Departamento, y con la aceptación de los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos indicados, dispongo:

Primero.—En relación con el personal funcionario que presta servicios en los Organismos, delegar en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas y en los Directores de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del Instituto Tecnológico Geominero y del Parque de Maquinaria, las facultades siguientes:

1. La concesión del reintegro al servicio activo desde la situación de servicios especiales, siempre que el funcionario tenga reserva de puesto de trabajo, por haber accedido a dicha situación procedente de la de servicio activo.
2. La concesión del reintegro al servicio activo desde la situación de excedencia por cuidado de hijos.
3. La autorización para residir fuera del término municipal del destino, prevista en el artículo 77.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.
4. La anotación en el Registro Central de Personal de títulos, diplomas o certificaciones, premios, condecoraciones o menciones.
5. La atribución temporal de funciones, prevista en el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), en el ámbito del Organismo.

6. La formalización de la toma de posesión y cese.
7. La declaración de las jubilaciones forzosas por edad y por incapacidad física.
8. La prolongación de la permanencia en el servicio activo.
9. La concesión de permisos y licencias.
10. El reconocimiento de trienios.
11. La concesión de la excedencia voluntaria, cuando no sea por interés particular.
12. La concesión de la excedencia por cuidado de hijos.

Segundo.—Delegar en el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales las facultades siguientes:

- A) En relación con el personal funcionario destinado en los servicios centrales y periféricos del Organismo Autónomo.—Las competencias expresadas en los epígrafes 1, 2, 3, 4 y 5 del apartado primero de esta Resolución.
- B) En relación con el personal funcionario destinado en los servicios centrales del Organismo Autónomo.—Las competencias expresadas en los epígrafes 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del apartado primero de esta Resolución.

Tercero.—En relación con el personal sujeto a Derecho laboral, delegar en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas y en los Directores del resto de los Organismos Autónomos, las facultades siguientes:

1. La concesión de permisos y licencias.
2. La declaración de jubilación voluntaria (sesenta-sesenta y tres años).
3. En el caso de jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años, el acuerdo de la baja por jubilación y la concesión de premio de jubilación, cuando proceda.
4. La declaración de baja por fallecimiento y por invalidez.
5. La concesión de las excedencias y otras suspensiones del contrato, siempre que se reserve el puesto de trabajo.
6. La concesión del alta por reintegro procedente de situaciones con reserva de puesto.
7. La declaración de alta por reintegro procedente de situaciones sin reserva de puesto, previa Resolución de la Subsecretaría.
8. La declaración de la baja y alta dentro del Organismo por cambio de categoría, previa Resolución de la Subsecretaría.
9. El reconocimiento de trienios.
10. La anotación en el Registro Central de Personal de títulos, diplomas o certificaciones de estudios.

Cuarto.—La Subdirección General de Recursos Humanos podrá establecer los procedimientos necesarios para el seguimiento de las actuaciones en materia de personal delegadas, con el fin de actualizar los expedientes administrativos y las bases de datos del Departamento.

Quinto.—Una vez publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», las resoluciones particulares, que a su amparo se adopten por delegación, harán constar tal circunstancia con cita expresa de la fecha de esta Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» donde se inserte.

Sexto.—La presente delegación de atribuciones no será obstáculo, para que el Subsecretario del Departamento pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

Séptimo.—En todo lo que resulten modificadas por la presente norma, quedan sin efecto las delegaciones de competencias contenidas en la Resolución de esta Subsecretaría de 6 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18), o en cualquier otra disposición de igual o inferior rango.

Octavo.—La presente delegación de competencias entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Aguas y Costas e Ilmos. Sres. Secretario general de Medio Ambiente, Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, Director general de Conservación de la Naturaleza, Subdirector general de Recursos Humanos y Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos del Departamento.